

Memorando Nro. AN-PR-2022-0710-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Diversas Leyes para Sancionar el Abuso de Autoridad de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano en Contra de los Trabajadores Autónomos Informales

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES PARA SANCIONAR EL ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL O METROPOLITANO EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS INFORMALES"**, de iniciativa del asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata, presentado a través del Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0228-M de 14 de diciembre de 2022, signado con número de trámite 430336 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 430336

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 12 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0228-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES PARA SANCIONAR EL ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL O METROPOLITANO EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS INFORMALES

De mi consideración:

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente: **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES PARA SANCIONAR EL ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL O METROPOLITANO EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS INFORMALES"**, de iniciativa del suscrito, con el número de firmas legalmente requeridas y la ficha de verificación que justifica la alineación de la normativa con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.

Por su gentil atención, aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Ángel Salvador Maita Zapata
ASAMBLEÍSTA



75


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

430336

Fecha recepción: **2022-12-14 13:38**

No. de referencia:

AN-MZAS-2022-0228-M

Fecha documento: **2022-12-14**

Remitente:

Ángel Salvador Maita Zapata

angel.maita@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1103191415** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio. Una hoja
Anexo. 12 hojas*



**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE
DIVERSAS LEYES PARA SANCIONAR EL ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS
AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL O METROPOLITANO EN CONTRA DE
LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS INFORMALES, DE INICIATIVA DEL
ASAMBLEÍSTA SALVADOR MAITA**

Nombre y Apellido	Firma
Xavier Santos	
Patricio Covantes	
Bolivar REXACHE	
Jenny Arredondo Morán	
Gabriel Celino	
Diego Espinoza Aquino	
Pater Gato	
Jhazaira D. Chresta	
Fernando Cedeno	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES PARA SANCIONAR EL ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL O METROPOLITANO EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS INFORMALES

Proponente de la iniciativa legislativa: Angel Salvador Maita Zapata

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
 - Estado y su organización
 - Trabajo y seguridad social
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
 - Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
2. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

1. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

1. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
2. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES
PARA SANCIONAR EL ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS AGENTES DE
CONTROL MUNICIPAL O METROPOLITANO EN CONTRA DE LOS
TRABAJADORES AUTÓNOMOS INFORMALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo autónomo informal o la informalidad laboral, es aquel que se produce y desarrolla de manera general en el espacio público de una localidad. Por lo general, se puede presentar en espacios donde existe una marcada tendencia hacia las diversas circunstancias del trabajo por cuenta propia, y donde es evidente el alto índice de pobreza, y las dificultades para el acceso al mercado laboral.

El empleo informal o trabajo autónomo informal, se denomina a la actividad laboral de quienes trabajan y perciben ingresos al margen del control tributario del Estado y de las disposiciones legales. En tal sentido, el trabajo autónomo informal se refiere a la actividad laboral de los trabajadores independientes, los vendedores ambulantes, los limpiavidrios, empleadas domésticas, entre otros, que a razón de la crisis económica que atraviesa nuestro país, así como la ausencia marcada de puestos de trabajo y de salarios insuficientes en los actuales puestos laborales, los trabajadores autónomos se han visto obligados a encaminarse con más frecuencia hacia lo informal o el trabajo no estructurado. Es así, que la forma de trabajo antes descrita, nace de la falta de acciones afirmativas por parte del Estado y de la necesidad de subsistir de las personas, ya que, al ejecutarse los negocios de carácter informal en los espacios públicos, dan la posibilidad a la población que vive en extrema pobreza la oportunidad de subsistir.

Cabe observar lo previsto en el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las



trabajadoras y trabajadores”. En este sentido, la norma suprema reconoce el trabajo autónomo.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que la realidad de estos trabajadores autónomos informales conlleva a que también se los considere parte de los grupos de atención prioritaria, debido a que desempeñan su labor a la intemperie, bajo condiciones extremas ya sea de frío o de calor, bajo la inseguridad y la insalubridad, y son personas que frecuentemente son denigradas o humilladas por otros miembros de la sociedad, que a consecuencia de sus labores se ven vulnerados sus derechos a la salud, vivienda, seguridad social por el hecho de no percibir un sueldo fijo, a no ser discriminados y la dignidad. En otras palabras, el trabajo informal está asociado a la pobreza y malas condiciones laborales, y que, a más de eso, al desempeñar los trabajadores autónomos actividades laborales ante condiciones vulnerables, han tenido que ser víctimas del abuso de poder de quienes tienen la facultad de ejercer el control sobre el espacio público, que, en mucho de los casos, se les han confiscado o decomisado sus mercancías o herramientas de trabajo sin la oportunidad de un debido proceso administrativo.

La confiscación o el decomiso de mercadería o herramientas de trabajo a los trabajadores autónomos con tendencia a la informalidad (que por lo general son quienes ejercen el comercio ambulante), consiste en una *medida adoptada por la autoridad estatal destinada a privar un bien con carácter definitivo sin que el afectado tenga derecho a un resarcimiento*, particularmente esta medida es adoptada por las autoridades municipales en contra de los comerciantes informales, en razón de la presunta prohibición de ventas ambulantes o el uso del espacio público para estas actividades dispuestas en las respectivas Ordenanzas municipales; sin embargo, tales disposiciones violentan disposiciones constitucionales, Convenios y Tratados Internacionales de derechos. Puesto que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 329 inciso tercero, prohíbe toda forma de confiscación, además de que reconoce y protege al trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos.



De acuerdo a nuestra norma suprema, desde la perspectiva del derecho al trabajo, se reconoce tanto el trabajo subordinado como el trabajo autónomo, el cual debe apegarse al cumplimiento y garantía de la dignidad de las personas. Es decir, se sobreentiende que es interés de la norma suprema el proteger no solo las relaciones de trabajo dependiente, sino también las relaciones autónomas, puesto que, de ninguna forma se excluye al trabajador autónomo del sistema de protección que genera la Carta Magna.

A pesar de que, nuestra Carta Magna del Ecuador reconoce y protege el trabajo autónomo, esto en la práctica no se da cumplimiento, debido a que aún existen ordenanzas emitidas por la Municipalidad de diversos Cantones, donde se establece el decomiso o la confiscación, siendo esto normas infra constitucionales que no permiten a los comerciantes ambulantes realizar su actividad de comercio en las calles y avenidas de la ciudad para su propia subsistencia, y también, aún se sigue presenciando actos violentos y crueles de abuso de poder por parte de los agentes municipales o metropolitanos contra este grupo vulnerable y subordinado de la sociedad, desconociéndoles el derecho constitucional de trabajar.

En la actualidad, este problema de los decomisos a comerciantes ambulantes sigue siendo aún algo cotidiano y deplorable de presenciar, puesto que, el país ha sido testigo de las actuaciones inhumanas generadas en los operativos de control por parte de los agentes municipales o metropolitanos y que en ocasiones actúan en conjunto con la Policía Nacional, en donde estos “uniformados” les quitan a forcejeos y de manera cruel el medio de sustento de los comerciantes informales y que al no dejarse quitar sus productos son objeto de agresiones de todo tipo, y antes estas indolentes actuaciones es preocupante y alarmante saber que los derechos de estos trabajadores autónomos informales son vulnerados. Además, en las redes sociales se han viralizado varios videos donde se puede visualizar estas violentas y crueles actuaciones, donde en mucho de los casos, se puede observar a los adultos de la tercera edad, madres con sus bebés en brazos, personas con discapacidad y en pésimas condiciones socioeconómicas aferrados a su medio de sustento, rogando para que no se les sean arrebatados, y pese a ello, son víctimas del



forcejeo y el trato inhumano por parte de los agentes de control que abusan de su autoridad ante este grupo subordinado al quererles quitar de forma violenta sus carretillas de frutas, sus mercancías, sus kioscos ambulantes, entre otros, que con tanto esfuerzo han logrado conseguir.

En relación a lo anterior, ante este problema, de que no se cumple a cabalidad las disposiciones constitucionales, es necesario tomar otras medidas para contrarrestar este abuso de poder estableciendo sanciones por contravenir mandatos constitucionales y reformar disposiciones legales en aras de garantizar el derecho al libre trabajo y a la dignidad de cada trabajador autónomo. De igual manera, es necesario que cada GAD expida ordenanzas, reglamentos o resoluciones creadas por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, con miras a las necesidades de los comerciantes ambulantes y que los mismos sean beneficiados a través de estas normas con carácter legal.

Ahora bien, nuestra norma suprema plantea los lineamientos respecto de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), en las que se faculta a estas instituciones el control, uso y ocupación del suelo; pese aquello, no les faculta el poder de confiscar o decomisar los bienes ante una posible infracción, puesto que, ante ello se establece una limitación constitucional de que “*se prohíbe toda forma de confiscación*”. Por cuanto, en aras de establecer una armonía entre el derecho al trabajo y las competencias de los GAD, existen otras vías o alternativas legales. Es decir, las competencias que ejercen los GAD en función del uso y ocupación del suelo, no son una restricción para que se impida a las personas el trabajo, pero si pueden en el marco de su competencia regular el mismo, a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones en pro de los derechos de los trabajadores autónomos a quienes les deben garantizar un trabajo digno. Es menester mencionar que las ordenanzas o reglamentos dirigidas a establecer sanciones, que en muchas ocasiones van más allá de las posibilidades económicas de estos trabajadores autónomos (de manera especial en los comerciantes informales), debe considerarse la parte humana y la realidad de quienes ejercen este tipo de actividades.



Desde otra perspectiva, el sector laboral informal se debe considerar como un elemento en la economía de cada Estado, ya que, el comercio informal puede ser catalogado como fuente comercial y económica relacionada con la compra y venta de productos y servicios asociados a las prendas de vestir, frutas, verduras, alimentos y demás productos que ofrece un individuo proveniente de un pequeño capital que puede evidenciarse por medio de un puesto informal en la calle o de manera ambulante, y que, de una u otra forma, este sector está contribuyendo a la economía de la sociedad. Dicho de otra manera, el sector laboral informal es considerado un elemento en la economía de los Estados, altamente significativo para cada país.¹

Finalmente, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran la mayoría de los trabajadores autónomos que por lo general son comerciantes o vendedores ambulantes informales, que se han visto impulsados a estas actividades debido a la falta de oportunidades laborales sumado a la escasez de recursos económicos y el déficit académico, ante el fin primordial de cesar las actuaciones inhumanas en las que se ven expuestos por parte de quienes ejercen el control municipal o metropolitano en los “operativos municipales”, y al determinarse que requieren una mayor protección por parte del Estado, es primordial establecer este Proyecto de Ley.

Por lo tanto, en el presente Proyecto de Ley, se busca sancionar a aquellos servidoras o servidores públicos que ejercen el control municipal o metropolitano contraviniendo un las disposiciones constitucionales; para que así, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que regulan la actividad de comercio y el uso del espacio público en cada cantón del país, no sean atentatorias al trabajo libremente escogido como comerciantes ambulantes, autónomos y por cuenta propia, en virtud de que este tipo de desempeño laboral se encuentra protegido por la Carta Magna del Estado, los Tratados y Convenios

¹ Datos estadísticos muestran que el sector autónomo o informal en Ecuador, constituye uno de los sectores con mayores ingresos monetarios, aunque no es considerado un sector oficial, sus estimaciones económicas ascienden al 31.77% del PIB mundial, el cual representa \$25.650.327 USD. (Sánchez Piñuela & Salazar Sánchez, 2020)



Internacionales de derechos, y de esta forma garantizar el derecho a un trabajo digno y libremente escogido por los trabajadores autónomos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1 establece que es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral, establece los principios para el ejercicio de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31, dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, señala que: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 2, reconoce y garantiza: “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 15, reconoce y garantiza: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 17, reconoce y garantiza: “El derecho a la libertad de trabajo ... ”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, señala que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 323, dispone que: Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 325, dispone que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 329, inciso tercero, dispone que: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, primer inciso, dispone que: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad...;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 393, dispone que: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.;

Que, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran la mayoría de los trabajadores autónomos informales, que se han visto impulsados a laborar informalmente debido a la falta de oportunidades laborales sumado a la escasez de recursos económicos y el déficit académico, con el fin primordial de cesar las actuaciones violentas, siendo víctimas de quienes ejercen el control municipal o metropolitano en los operativos de control, y al determinarse que requieren una mayor protección por parte del Estado, es primordial expedir la presente Ley; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:



**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES PARA
SANCIONAR EL ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS AGENTES DE CONTROL
MUNICIPAL O METROPOLITANO EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES
AUTÓNOMOS INFORMALES**

Capítulo I

**De las Reformas al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y
Orden Público**

Artículo 1.- Agréguese en el numeral 2 del artículo 269 antes del punto y coma (;), referente a las funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, el siguiente texto:

2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público, con pleno apego a las disposiciones constitucionales sin que se atente contra la integridad y dignidad de los ciudadanos;

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 289, referente a las faltas graves del régimen administrativo disciplinario general, dos nuevos numerales al final de los ya establecidos, con los siguientes textos:

28. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física en contra de trabajadores autónomos, sean estos formales o informales;

29. Decomisar, confiscar o retener mercancía y/o herramientas de trabajo de los trabajadores autónomos, sean estos formales o informales.

Capítulo II

De las Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD



Artículo 3.- En el artículo 55, referente a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, refórmese lo siguiente:

a. Agréguese en el literal b) del artículo 55 antes del punto y coma (;), el siguiente texto:

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, aplicando políticas de control que garanticen el libre ejercicio de los derechos, y el no decomiso o confiscación de mercancía y/o herramientas de trabajos de los trabajadores autónomos;

b. Agréguese un nuevo literal al final de los ya establecidos, con el siguiente texto:

m) Facilitar la obtención de permisos y licencias para la comercialización en los espacios públicos.

Artículo 4.- En el artículo 60, referente a las atribuciones de las alcaldesas o alcaldes, refórmese lo siguiente:

a. Refórmese el literal q) con el siguiente texto:

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre el control de espacios públicos, prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, en pro de la sensibilización de cada sector social, garantizándose el libre ejercicio de sus derechos;

b. Refórmese el literal s) con el siguiente texto:

s) Organización, empleo, regulación y control de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;